



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2627-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 42 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Defensa, Marina y Seguridad.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Merylyn Gómez Pozos.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Movimiento Ciudadano.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 11 de noviembre de 2014.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 04 de noviembre de 2014.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Defensa Nacional.  |

### II.- SINOPSIS

Crear el permiso para la utilización de artificios pirotécnicos de espectáculos, que se otorgarán a todas aquellas personas que desarrollen como actividad comercial el uso de artificios pirotécnicos, que sean aéreos o dotados de medios de proyección; que estén destinados a producir un efecto luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de ellos; que constituya un espectáculo y que superen los 50 kilogramos de mezcla explosiva. Prever los requisitos para la obtención de dicho permiso.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p><b>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b></p> <p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>I a III. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 42 de la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción IV del artículo 42 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 42.</b> Los permisos específicos a que se refiere el artículo 37 de esta ley, pueden ser:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>IV. De espectáculos; que se otorgarán a todas aquellas personas que desarrollen como actividad comercial el uso artificios pirotécnicos, que sean aéreos o dotados de medios de proyección; que estén destinados a producir un efecto luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de ellos; que constituya un espectáculo y que superen los 50 kilogramos de mezcla explosiva. Para la obtención de estos permisos se deberán cumplir los siguientes requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La entidad organizadora deberá presentar una solicitud con al menos con cinco días de antelación al evento y, si tiene lugar en vías o espacios públicos, deberá ir acompañada del permiso</li> </ul> |



|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>del Ayuntamiento o de la autoridad competente, salvo que los organizadores del evento sean estos mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La detonación o disparo de la carga explosiva deberá hacerse a una distancia de por lo menos 50 metros del perímetro del lugar donde se realice el evento masivo.</li><li>• Los productos pirotécnicos de espectáculos no podrán ser operadas por personas que carezcan de adiestramiento y capacitación, por menores de dieciocho años o por personas que estén bajo el efecto del alcohol o estupefacientes.</li><li>• Se deberá adjuntar a esta solicitud el conjunto de esquemas de los artificios que se pretenden disparar, el plan de manejo de residuos y una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil suscrito por la empresa encargada de los fuegos pirotécnicos.</li></ul> |
|                             | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

JCHM